

Diputada Presidente de la Mesa Directiva.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Compañeras y compañeros legisladores:

ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política Local; 67 y 93, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento, a consideración de esta Asamblea,

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **se deroga el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos**, debiendo quedar sin efectos los artículos 35 al 44 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

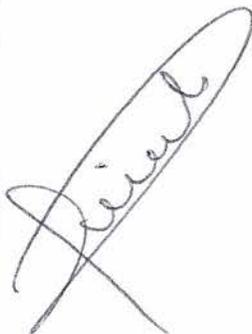
Fundo esta acción legislativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- A casi medio siglo de que Gustavo Díaz Ordaz organizara los juegos olímpicos de 1968, aquel particular estilo de gobernar no ha mejorado mucho **en cuanto a política fiscal y recaudatoria** se refiere.

Es notorio que diversos órdenes de gobierno han impuesto, poco a poco, una muy pesada carga tributaria a diversos sectores sociales, mediante la configuración de diseños normativos cada vez más agresivos.

Es el caso de los propietarios de vehículos automotores, que, año con año, soportan la aplicación de una serie de



contribuciones e impuestos que empobrece a la clase media y diluye el derecho de los trabajadores a mejorar su patrimonio.

2.- La tenencia y el uso de vehículos han sido conceptos que inclusive otro Presidente de la República (Adolfo López Mateos) había logrado imponer al pueblo mexicano desde 1962, supuestamente con carácter "*emergente y temporal*", bajo el argumento de financiar las Olimpiadas del '68', pues el destino de los recursos sería únicamente la generación de espacios adecuados para los atletas de dichos eventos deportivos.

Sin embargo, el impuesto llegó para quedarse hasta el día de hoy, y **es de advertir la pertinencia de derogarlo.**

3.- Aunque ahora se reconoce que el automóvil no es un lujo, sino una necesidad evidente para la mayoría de las personas, cuya adquisición les permite contar con un medio de transporte en el que pueden realizar a tiempo sus actividades cotidianas, también es fácil imaginar que el cobro por tener y usar un vehículo se convirtió en una de las formas típicas de imposición y recaudación.

De esta forma, acudir al trabajo, ir a la escuela, salir de compras o asistir a los distintos eventos usando un automóvil, implica ser causante de una serie de tributos que lógicamente afectan el patrimonio del contribuyente.

4.- En ese tenor, el creciente aumento del parque vehicular ha derivado, también, en atropellos y abusos contra sus propietarios y conductores convertidos en clientes cautivos del fisco, comerciantes, agentes de tránsito y los poderes fácticos.

El caso es que, -además de la tenencia-, resulta que, al cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, los gobiernos le fueron añadiendo nuevas contribuciones o aumentos en tasas y tarifas. Por ejemplo: cobros por derechos vehiculares, tarjetas de circulación, licencias, placas y engomados, parquímetros, multas por infracciones de tránsito, y las clásicas "mordidas".

Así también, a los altos costos de las refacciones, la revista mecánica y los seguros de daños a terceros en accidentes viales se acumularon los terribles "gasolinazos" de los últimos años.

5.- En contra partida, existe la percepción general de que, lo recaudado por tales impuestos y contribuciones muy poco se refleja en mejores calles, caminos y vías de circulación, pues la superficie donde circulan los vehículos generalmente se encuentra llena de baches, que causan desperfectos en los automóviles sin que los ayuntamientos asuman responsabilidad patrimonial alguna a falta o deficiente mantenimiento y conservación de las vías públicas.

6.- Es, por ende, objeto de la presente iniciativa proponer la derogación de todo el capítulo que contiene los artículos 35 al 44 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a fin de liberar del pago de ese impuesto a los propietarios de automóviles y vehículos automotores que residen en la entidad.

En el Partido del Trabajo concebimos como un acto de justicia social el dejar sin efectos las disposiciones referidas, a partir, también, del reconocimiento de la realidad social.

7.- Si bien, una buena noticia pareció llegar a los hogares de los automovilistas cuando el también ex presidente, Felipe Calderón, promulgó el Decreto publicado el 21 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, emitida durante el período de José López Portillo; abrogación que aparentemente surtiría efectos a partir del 1 de enero de 2012.

No obstante, ese anhelo popular fue ignorado por los gobiernos estatales, en la medida en que, coincidentemente el propio decreto abrogatorio había dejado la puerta abierta para que, antes de finalizar el 2011, las entidades federativas, establecieran sus respectivos impuestos locales sobre tenencia vehicular, en sustitución del impuesto federal.

De tal forma que, al amparo del artículo 16 de la ley federal abrogada, a fin de cuentas, la LXI Legislatura de este Poder, mediante decreto publicado en el periódico oficial de 20 de diciembre de 2011, reformó y adicionó la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para imponer el nuevo tributo local, el cual está vigente a partir del 31 de diciembre de 2011, y cuya derogación planteo en esta iniciativa.

8.- En ese contexto, considero que, para dar solución a este problema social, lo recomendable, es apoyar plenamente la economía popular con la eliminación total del cobro de ese impuesto, a través de su expulsión del orden jurídico estatal.

9.- Esto no implica afectación alguna a las finanzas públicas, si se toma en cuenta que, el mismo decreto del Poder Legislativo Federal, que en 2007 abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, estableció un nuevo impuesto adicional al precio final de las gasolinas y el diésel.

Obviamente, **de los rendimientos de los ahora llamados “gasolinazos” participan los Estados de la República**, en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, punto 5º, inciso c) y párrafo segundo, de la Carta Magna. Los gasolinazos no son otra cosa que los aumentos graduales al precio de la gasolina y diésel, aplicados desde el año 2008, mes tras mes, por el gobierno federal.

Al respecto, la Ley de Coordinación Fiscal establece que cada Estado destinará 20 por ciento a sus municipios y el 80 por ciento restante a las finanzas estatales, de lo que reciban por ese impuesto.

Por ello, se destaca que el Decreto creador del gasolinazo dispuso un aumento de algunos centavos por litro, durante 18 meses (transcurridos entre 2008 y junio de 2009), hasta llegar al tope por litro de 36 centavos adicionales para Magna, 43 para premium y 29 para diésel.

Esos montos, desde junio de 2009 han estado fijos en el sobre precio por litro de combustible, y **son independientes de los aumentos mensuales** que se aplican como una reducción al “subsidio” en esos mismos productos, y que continuarán, al menos, hasta el mes de diciembre de 2014.

10.- Es así que, según información publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2013, para el año 2014, **se estimó como participación** al Estado y Municipios de Tamaulipas, proveniente del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, **incentivos derivados del impuesto a la venta final de gasolina y diésel**, por la cantidad de **617 millones 215 mil 999 pesos**.

Lo que, aunado a los **87 millones 636 mil 619 pesos** estimados para este mismo año por concepto del **fondo de compensación** del impuesto sobre automóviles nuevos (anexo 10 del PEF) para el 2014, y a los **248 millones 380 mil 425 pesos** estimados este año para Tamaulipas, por concepto de **incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** (anexo 11 del PEF), da un total estimado de **953 millones 233 mil 043 pesos**, en participaciones federales distribuidas al Estado, en 2014, **solo** en concepto de participaciones por impuestos relacionados con automóviles nuevos y venta final de gasolina y diésel.

Esto implica la distribución de una cantidad similar a la que venía recibiendo el Estado por concepto de tenencia vehicular en años previos a la abrogación del impuesto federal.

11.- Además de lo anterior, es el caso de que en Tamaulipas, la LXI legislatura del congreso estatal formulo la reforma al artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, aplicable a partir del 1 de enero de 2012, que establece un cobro de 18 salarios mínimos por “servicios de control vehicular” consistentes en la inscripción o **refrendo anual** en el padrón de vehículos de motor o automotores.

Al existir un estimado de **más de un millón de vehículos**, en la entidad, es fácil advertir, mediante sencillas operaciones aritméticas, que este año ingresarán al erario por refrendo anual **más de 1,147 millones de pesos**, esto considerando que 18 salarios mínimos multiplicados por \$63.77 correspondientes al área geográfica "B", da \$1,147.46, y esta cifra multiplicada por un millón daría la cantidad mayor estimada.

El posible perjuicio se diluye, si se considera que el único servicio que el automovilista recibe de la administración, a cambio del pago del refrendo anual, es el de continuar inscrito en el padrón vehicular; situación que no reporta gasto alguno relevante al gobierno.

12.- En razón de la complejidad del problema planteado, que afecta a sectores vulnerables de la población e, inclusive, los residentes de la región fronteriza del Estado ya empezaron a pagar el IVA homologado a partir del 1 de enero de 2014 (de cuyos rendimientos también participará el Estado).

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta representación popular, la siguiente propuesta:

"La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Constitución Política Local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado expide el

Decreto N° LXII- _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se derogan los artículos 35 al 44 Bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, **para quedar como sigue:**

CAPÍTULO IV. DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS... (se deroga todo el capítulo)

Artículo 35.-... se deroga

Artículo 36.-... se deroga

Artículo 37.-... se deroga

Artículo 37 bis.-... se deroga

Artículo 38.-... se deroga

Artículo 38 bis.-... se deroga

Artículo 39.-... se deroga

Artículo 40.-... se deroga

Artículo 40 bis.-... se deroga

Artículo 40 ter.-... se deroga

Artículo 40 quáter.-... se deroga

Artículo 41.-... se deroga

Artículo 41 bis.-... se deroga

Artículo 41 ter.-... se deroga

Artículo 42.-... se deroga

Artículo 42 bis.-... se deroga

Artículo 42 ter.-... se deroga

Artículo 42 ter.-... se deroga

Artículo 42 quáter.-... se deroga

Artículo 43.-... se deroga

Artículo 44.-... se deroga

Artículo 44 Bis.-... se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el 1 de enero de 2015 y se publicará en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

Diputada Presidente: Le ruego que el contenido de esta iniciativa se inserte textual en el acta de la presente sesión, y se le dé el trámite que corresponda.

A t e n t a m e n t e:

Unidad Nacional; ¡Todo el Poder al Pueblo!


C. Arcenio Ortega Lozano.

Diputado del Partido del Trabajo